



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

Buenos Aires,

I.1. En fs. [20](#), se presentó Paola Calabrese proponiendo en el expediente una oferta de compra directa en los términos del art. 213 de la LCQ para adquirir los vehículos de propiedad de la fallida (Dominios OLA-988, LNA-713, HWJ-907, LNN-842, ION-327, LNN-841, JAS-086, LIV-658, NTR-765, NTR-759, NTR-766, NTR-763, NTR-757, NTR-758, NTR-756 Y MQW-969) por la suma total de \$16.300.000 (con IVA incluido, discriminando el valor por cada rodado en fs. 30).

2. Posteriormente, a fin de evaluar la conveniencia de la propuesta, la martillera desinsaculada de acuerdo a la normas superintendenciales (Ana Frega), se expidió, a pedido del Tribunal, acerca del estado de conservación y respecto de las bases del posible valor de realización de los rodados referidos, los que lucen en fs. [278/9](#), fs. [294/5](#) y en fs. [274/77](#).

El valor sugerido por la auxiliar por cada uno de los automotores son considerablemente superiores a los ofrecidos por la Sra. Calabrese con lo cual adelanto que su oferta será rechazada.

Cabe, al respecto, resaltar que en principio los bienes del fallido deben ser vendidos en remate público, por ser ésta la forma más transparente de realización, la oferta directa constituye una excepción, que no se presenta como más conveniente en el presente caso dado los montos ofrecidos y lo expresado precedentemente.

II.1 Ello sentado, en atención al estado de autos, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 203 y 208 de la LCQ corresponde decretar la subasta de los bienes que a continuación se detallan, de propiedad de la fallida, individualizados por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

sindicatura en fs. [1](#), [ap. II](#), automotores: 1) NTR756 -Renault Clio-, 2) NTR757 -Renault Clio-, 3) NTR758 -Renault Clio-, 4) NTR759 -Renault Clio-, 5) NTR763 -Renault Clio-, 6) NTR765 -Renaul Clio-, 7) NTR766 -Renault Clio-, 8) MQW969 -Ford Ranger-, 9) IDU327 -Seat Leon-, 10) OTQ028 -Peugeot Hoggar-, 11) LIV658 -Peugeot 408 Allure-, 12) JAS086 -VW Cross Fox-, 13) LNN842 -VW Amarok-, 14) LNN841 -VW Gol-, 15) OLA988 -VW Suran-, 16) LNA713 -Peugeot 308-, 17) HWJ 907 -VW Passat-, 18) OWZ427 -Toyota Hilux-, 19) NTR764 -Renaul Clio- y 20) OZV 717 -Toyota Hilux-, al contado, al mejor postor y en dinero en efectivo.

2. Hágase saber que, en caso de corresponder el pago del I.V.A. por la presente compraventa, el mismo no se encuentra incluido en el precio de venta y deberá ser solventado por el comprador, debiendo la martillera retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente. Déjese constancia de esta circunstancia en el edicto a librarse. Asimismo, la martillera dará íntegra lectura al presente y las modificaciones que correspondieren y las que se dictaren; dejando constancia de ello en el boleto respectivo.

3. Fíjase como comisión el 10 % del precio del remate.

4. Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566 del CPCCN, por el término de un día en el Boletín Oficial de la Nación, dejándose constancia de las condiciones de venta, estado de los bienes, horario de visitas.

5. Hácese saber a la martillera que deberá incorporar el proyecto de edicto al expediente digital para su confronte y libramiento digital por Secretaría del Juzgado.

6. A fin de obtener una mayor transparencia en la subasta, tratando de evitar intermediaciones especulativas en detrimento de los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

intereses del concurso y favorecer la presencia de mayor público, dispónese como condición del remate que queda prohibida la compra en comisión de los bienes puestos a subasta, como así también la posterior cesión del boleto de compraventa. Hágase constar lo dispuesto en el edicto a publicarse.

6.(i). A los efectos de asegurar la corrección y eficacia del procedimiento, serán admitidas ofertas bajo sobre, art.162 del Reglamento de la Justicia Nacional en lo Comercial y reglamentación del art.570 del CPCC, las que deberán ser presentadas digitalmente en el expediente hasta cinco días hábiles antes de la fecha de subasta.

Los interesados deberán incorporar al expediente digital un documento con el contenido de la oferta que deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 162 del reglamento mencionado ut supra, el que no será incorporado al expediente hasta el día de la audiencia que se fijará a continuación.

Con cada presentación de las ofertas, el Tribunal dejará constancia de la fecha y la hora en las que fueron presentadas pero sin indicar los datos del oferente ni el contenido de la oferta. La lectura de las ofertas y su incorporación al expediente digital se realizará mediante la celebración de la una audiencia virtual que se llevará a cabo tres días antes de la fecha fijada para la subasta a las 10.30 horas, para lo cual se publicará el día anterior en el expediente el link correspondiente.

A dicha audiencia deberá comparecer la martillera y los oferentes que lo deseen, y se llevará a cabo únicamente en caso de existir ofertas, de lo que también se dejará constancia en el expediente el día anterior al de la audiencia. En cuanto a las señas efectuadas por cada oferta, en el acto de lectura de las mismas se ordenará la devolución de aquellas que no hubieran prevalecido. A igualdad de ofertas prevalecerá la presentada con antelación.



#37280486#374362412#20230629132001888



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

6.(ii). La martillera antes de la realización de la subasta, dará lectura a la mayor oferta, sirviendo ésta como base para recibir nuevas posturas. En la puja podrán intervenir también, quienes efectuaron ofertas bajo sobre.

Ello, con independencia del cupo máximo de asistentes establecido en el Protocolo de subastas judiciales presenciales establecido por la CSJN. Si la mayor oferta presentada en el expediente digital no resultara mejorada en la subasta, el martillero procederá a la adjudicación del bien al oferente.

Deberá dejarse constancia en las publicaciones de edictos y en todo tipo de propaganda adicional, la posibilidad de efectuar ofertas en la modalidad dispuesta precedentemente.

7. Corre por cuenta del comprador: 1) la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la escrituración y/o transferencia y fuera ajeno al Concurso y, 2) hacerse cargo de la totalidad de gastos que ocasione la transferencia de cualquier índole que sean.

8. Para el caso de que el adquirente fuere quien eventualmente planteara la nulidad de la subasta, para hacer uso de esta facultad, deberá integrar el saldo de precio a las resultas de la decisión sobre el planteo nulificadorio.

9. La sindicatura deberá estar presente en el acto de la subasta.

10.(i) Habiendo sido constatados los automotores (fs. 278/9, 294/5 y 274/7), a excepción del automotor dominio OWZ-427 (Toyota Hilux, ubicado en San Fernando -Delta-) hágase saber a la martillera que dentro de los 20 días deberá practicar la constatación y la tasación del rodado OWZ427 y proponer régimen de exhibición de la totalidad de los rodados, debiendo indicar la conveniencia o no de propaganda adicional.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

A los fines indicados, líbrese el mandamiento a los mismos fines y efectos que el ya dispuesto -en caso de corresponder por medio de la ley 22.172-, designándose a la martillera como oficial de justicia ad-hoc.

10.(ii) Los gastos extraordinarios deben autorizarse previamente.

11.Sin perjuicio de los plazos fijados por el art. 564 del CPCCN, el rematador deberá informar al Tribunal dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día de realización del remate, el resultado del mismo.

12. Notifíquese por Secretaría del Juzgado a la martillera y a la sindicatura. (mn)

Jorge S. Sicoli

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO
CAPPAGLI
Date: 2023.07.04 09:16:32 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE SILVIO
SICOLI
Date: 2023.07.04 15:10:26 ART



#37280486#374362412#20230629132001888



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 3

**9799 / 2018 Incidente N° 50 - FALLIDO: ISOLUX INGENIERIA S.A.
s/INCIDENTE DE VENTA**

Buenos Aires.

Por contestado el traslado conferido en [f.e. 1841](#).

I.1. En [f.e. 1523](#) se presentó Héctor Alejandro Chechic, por derecho propio, y formuló una oferta de compra para "*...adquirir en forma directa y sin subasta previa...*" los vehículos ubicados en el barrio MAPU NGEFÜ, Puerto Madryn, Provincia de Chubut que son de propiedad de la fallida, a saber: (i) HSM 675 Toyota Hilux 4x4 por la suma total de \$6.000.000; (ii) HSU 937 Ford Fiesta 5 puertas por la suma de \$4.000.000; y, (iii) HSX 644 Toyota Hilux 4x4 por la suma de \$ 6.000.000.

I.2. Ante ello y de conformidad con lo dispuesto en fe 1499 ([decreto de subasta](#)), la martillera (Ana Frega) se expidió, a pedido del Tribunal, acerca del estado de conservación y respecto de las bases del posible valor de realización de los rodados referidos (ver [f.e.1656/61](#)).

I.3. Ahora bien, lo cierto y concreto es que el valor de realización sugerido por la auxiliar por cada uno de los automotores es considerablemente superior al que ofrece Héctor Alejandro Chechic.

En efecto, la valuación que realizó la martillera es, respecto de las dos camionetas, de \$ 9.000.000 y de \$10.500.00 mientras que al automotor le asignó el mismo valor que la oferta de [f.e. 1523](#).

En función de ello, la oferta de compra directa será rechazada pues no encuentro motivo que justifique apartarme de la regla general que prevé el Capítulo VI Sección I de LCQ en cuanto a que los bienes del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

fallido deben ser vendidos en remate público siendo la modalidad de venta directa una forma excepcional de realización y por ello debe ser de aplicación restrictiva (ver, por todos, Frick Pablo [director], “Manual de Concursos y Quiebras”, Tomo II, ed. ElDial.libros, Bs. As., 2023, p. 327).

Con esa perspectiva, y ponderando el monto ofertado por Héctor Alejandro Chechic y la naturaleza de los bienes en cuestión, se rechaza su petición. Notifíquese por Secretaría.

II.1. Ello sentado, en atención al estado de autos, y a la nueva modalidad de subastas electrónicas aprobada mediante acordada [CSJN 15/25](#), se procede a reactivar y readecuar la subasta ordenada en [f.e. 1499](#).

Consecuentemente, decretese el remate de los rodados: DOMINIOS: a) [HSM 675](#) Toyota Hilux4x4, Cabina doble DX Pack 2.5 TD, b) [HSU 937](#) Ford Fiesta Ambiente plus MP3 sedan 5 puertas y c) [HXS 644](#), Toyota (informes de dominio: oficios [DEO:9684197](#) , [DEO: 9701578](#) y [DEO 9736520](#))

II.2. A tenor de la conformidad prestada por la sindicatura en la presentación obrante en [f.e. 1671/2](#) respecto a las bases sugeridas por la martillera en [f.e. 1656/61](#), fijáanse las bases de los rodados de acuerdo al siguiente detalle: **1)** TOYOTA HILUX Dominio HSM675 en la suma de PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000); **2)** FORD FIESTA Dominio HSU937 en la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000); y, **3)** TOYOTA HILUX Dominio HXS644 en la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (\$10.500.000).

II. 3.1. a) Publicación de edictos: A fin de cumplir lo prescripto por el art. 566 CPCCN y considerando la publicidad adicional prevista en el reglamento, publíquense avisos reducidos indicando solamente el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

Juzgado y Secretaría, carátula y número del expediente, los bienes que se venderán y un reenvío al referido sitio web a fin de conocer las demás condiciones del remate. Dichos breves avisos deberán publicarse durante dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán autorizados una vez cumplimentados los recaudos legales y aprobada la publicidad a la que se hará referencia en el apartado.

Aclárese que, en lo que respecta al Boletín Oficial de la República Argentina, una vez acompañado el proyecto de aviso por la martillera, el mismo se publicará por Secretaría.

Se impone a la martillera, cotejar la debida publicación (forma; plazos y términos de las mismas en el Boletín Oficial de la República Argentina) previo al acto de subasta, a fin de aventar eventuales nulidades, acompañando oportunamente a la causa un ejemplar del diario de publicaciones legales.

II.3.2. b) Publicación en el sitio web: Publíquense los datos exigidos por el art. 566 CPCCN en el sitio web habilitado por la CSJN: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subasta electrónica judicial, juntamente con fotografías de los bienes a rematar que ilustren el estado de los rodados y todas sus características esenciales para que las conozcan los eventuales interesados.

Deberá indicarse, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, datos de contacto del martillero designado, valor base, estado del rodado, fecha y horario de visitas. Inclúyase en esta publicidad que solo se permitirá la compra en comisión en los términos que más abajo se indican (Pto. 3.3. "c"), quedando prohibida la cesión del boleto de compraventa.



#37280486#491492125#20260316113429655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

Se hace saber la martillera que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de avisos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (conf. arts. 4 y 15 del referido reglamento). Por ello, hágase saber a la martillera que deberá subir al historial del expediente el proyecto de edicto, el que una vez confrontado en Secretaría se procederá a su publicación edictal al Boletín Oficial de la República Argentina.

III. Requisitos de las ofertas:

III.1. a) Empadronamiento en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales:

Para poder participar en la puja de la subasta, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del referido reglamento.

3.2. b) Inscripción como postor en la subasta:

Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postores en la presente subasta, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de aquélla.

En dicha oportunidad deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta.

3.3. c) Compra en comisión y cesión de boleto:

A fin de obtener una mayor transparencia en la subasta, tratando de evitar intermediaciones especulativas en detrimento de los intereses del concurso dispónese como condición de remate que: se autoriza la compra en comisión, siempre y cuando comisionista y comitente se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

encuentren empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales (art. 11 del referido reglamento).

Respecto de la cesión del acta de adjudicación, toda vez que no se encuentra prevista en el referido reglamento, no corresponde su autorización, debiendo dejarse constancia de ello en las condiciones para el remate que surjan del sistema del Registro de Subastas Electrónicas Judiciales.

Sólo podrán intervenir en las subastas quienes se encuentren habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio del acto de subasta (conf. art. 14 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

El acto de subasta comenzará automáticamente con la habilitación del enlace al cual podrán acceder los postores habilitados, en el día y hora señalados. Durante la sustanciación, la puja será continua y permanente y podrá ser observada, en tiempo real, por el público en general en el portal (conf. art. 16 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

La inscripción a cada subasta quedará perfeccionada con el reenvío del formulario a la dirección de correo electrónico registrado, oportunidad en que el sistema generará y asignará un “Código de Postor”, que será único, secreto y específico para la subasta a la cual se ha inscripto (conf. art. 11 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

Si en los últimos tres (3) minutos, previos al cierre de la subasta, algún postor ofertara un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará, automáticamente, diez (10) minutos y se renovará, por igual lapso, ante cada nueva oferta que supere la anterior. Esta situación será publicitada y notificada automáticamente por el sistema, a todos los postores.

El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico periodo con cada nueva oferta más alta que la anterior que se presente, renovándose dicho plazo hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos



#37280486#491492125#20260316113429655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

seguidos (conf. arts. 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

La base fijada por el Tribunal conformará el primer tramo de la subasta. Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos, calculados sobre el monto indicado en el tramo inicial (conf. art. 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

A todo evento, se pone en conocimiento que cuando el inicio de la subasta electrónica esté previsto para un día inhábil, comenzará el primer día hábil subsiguiente.

Si el día inhábil queda comprendido en el plazo de celebración de la subasta, ésta se interrumpirá hasta el primer día hábil subsiguiente.

En ese caso, el procedimiento se reiniciará automáticamente (conf. art. 17 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

Se hace saber, asimismo, que antes del inicio de la subasta cada postor podrá ingresar al sistema el precio máximo que está dispuesto a ofertar, el cual deberá coincidir con uno de los tramos predeterminados.

El sistema realizará la puja automáticamente, en nombre del postor, en el tramo subsiguiente al monto del postor anterior y así, de manera sucesiva, hasta llegar al precio máximo que sólo el postor conoce.

Si el precio máximo del postor es superado en el siguiente tramo, aquél deberá realizar las sucesivas ofertas de manera manual. La puja automática quedará anulada si el oferente que haya optado por esta modalidad realiza una oferta manual. En tal caso, corresponderá que el oferente continúe su intervención según este último modo de puja.



#37280486#491492125#20260316113429655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (conf. art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señaladas, de manera automática, salvo en el supuesto previsto en los artículos 22 y 30, o que concurriera alguno de los supuestos del artículo 17 del Reglamento.

A su conclusión, el vencedor en la subasta será notificado a la dirección de correo electrónico denunciado. El monto de la venta se comunicará -en forma simultánea- a todos los postores (conf. art. 23 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

Finalizada la subasta, la martillera deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales". Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta (conf. art. 564 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). El restante, quedará bajo su guarda (conf. art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

A su vez, la Oficina de Subastas suscribirá y remitirá a este Juzgado -dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta- una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores



#37280486#491492125#20260316113429655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

acreditados, los códigos de postor asignados y, en caso de corresponder, la información relativa a las validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de aquellos. Dicha lista será agregada digitalmente al presente expediente (conf. art. 25 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

El vencedor en la subasta el mismo día de culminar el acto deberá depositar en la cuenta abierta a nombre de las presentes actuaciones: L° 882 F° 232 DV 8, CBU: 02900759-00206088202325, CUIT BANCO CIUDAD: 30-99903208-3 el 30 % del monto total del precio en concepto de seña.

Se deberá presentar en autos, con su dirección letrada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la misma y acompañar copias digitales de su DNI, comprobante de inscripción a la subasta y constancia del Código de Postor, a los efectos de acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (conf. art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

Asimismo, deberá acreditar en esa ocasión el pago de la seña supra indicada, del en concepto de comisión del tres por ciento (10%) martillero (en el CBU oportunamente denunciado por este) y del 0.25 % en concepto de arancel.

A este último efecto, hágase saber al martillero que deberá consignar en los edictos a librarse los datos de la cuenta bancaria de autos.



#37280486#491492125#20260316113429655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

Dentro del quinto día de aprobado el remate el comprador deberá abonar el saldo de precio (conf. art. 27 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025).

Si el vencedor de la subasta no integrara el precio o no cumpliera con lo requerido en los párrafos que anteceden se autorizará la reserva de postura. Ello así se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Será inoponible todo incidente que promueva sin previo depósito del saldo de precio.

Asimismo se hace saber que, en caso de adeudarse tasas, impuestos o contribuciones, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y aprobación de la subasta serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda, y los devengados con posterioridad a la aprobación de la subasta estarán a cargo del adquirente, debiendo constar en los edictos sólo lo expresado en último término.

Corre por cuenta del comprador: a) la remoción de cualquier impedimento que obstaculizara la transferencia y fuera ajeno al Concurso y, b) hacerse cargo de la totalidad de gastos que ocasione la transferencia de cualquier índole que sean.



#37280486#491492125#20260316113429655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 3

La entrega de los rodados al/los adquirente/s se efectuará por mandamiento a diligenciar por intermedio del martillero como Oficial de Justicia ad hoc.

IV. En relación a los gastos de constatación:

Atento la conformidad prestada por la sindicatura en la presentación en despacho se dispone aprobar parcialmente la rendición de cuentas de la martillera cuyo detalle y comprobantes obran en f.e. 1819/40 (i) por el 100% de la constatación del 7/7/2025 la suma de \$ 531.898,31; y (ii) aprobar el 50% (es decir por la suma de \$ 286.966,44) de la rendición de la segunda constatación efectuada el 19/12/25.

Ello en concordancia a lo proveído en [f.e. 1781](#) (ante las circunstancias relatadas por la auxiliar en [f.e. 1779/80](#)) y razón de que la profesional debió arbitrar las medidas para determinar el número de chasis de los tres rodados en la primer constatación de fecha 7/7/2025.
(mn)

JORGE S. SICOLI

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO
CAPPAGLI
Date: 2026.03.16 11:42:42 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE SILVIO
SICOLI
Date: 2026.03.16 13:03:33 ART



#37280486#491492125#20260316113429655